

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 96.

Secretaría.—Negociado 4.º

En el día de hoy me he hecho nuevamente cargo del mando de la provincia, cesando por lo tanto en el mismo D. José Massa y Lacarra, que le desempeñaba interinamente.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Palencia 9 de Junio de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 97.

Con fecha 8 del corriente mes me dice el Alcalde de Población de Campos que en la noche del día 7 del presente han sido robadas dos caballerías menores de las cuadradas de los vecinos de dicho pueblo Vicente Husillos y Valentín Mediavilla; las señas de las caballerías son las siguientes:

Un burro entero, de tres años, pequeño, pelo negro, ojalvo, con señal de una mancha en la paletilla derecha.

Una burra de diez años, pequeña, de pelo cardino, muy bien criada.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de la Guar-

dia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad se proceda á la busca y captura de los autores y caso de ser habidas las caballerías se pongan á disposición del Alcalde del referido Población de Campos.

Palencia 9 de Junio de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

A fin de poner remedio á la confusión que se advierte producida en los escalafones de la carrera judicial y fiscal con respecto al orden de los llamamientos en los ascensos de unas á otras categorías y en la provisión de destinos, dándose el caso de que en la actualidad no aparezcan, con relación á dichos escalafones, disposiciones prácticas para la amortización del personal excedente en cada categoría, dándose por ello el hecho anormal de decretarse ascensos sin vacantes que los motiven, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras en alguna categoría del escalafón de los funcionarios de las carreras judicial y del Ministerio Fiscal figure exceso de personal con relación á los destinos correspondientes á la plantilla oficial para la administración de justicia, en dicha categoría, de cada dos va-

cantes que se produzcan, la primera se aplicará á amortizar el personal que en ella figure en excedencia según el escalafón; y la segunda, al ascenso de las categorías inferiores.

Art. 2.º El orden de los ascensos de unas á otras categorías será por prelación, según rigurosa antigüedad en la inferior, salvo siempre el caso de nota desfavorable no invalidada que figure en el expediente personal.

La antigüedad rigurosa no dá derecho de preferencia á la ocupación de destino.

Tampoco la antigüedad dará derecho de preferencia respecto al ingreso en aquellas categorías á las que por declaración expresa de ley se han reservado excepcionalmente al Gobierno facultades de designación.

Art. 3.º Los cesantes de las carreras judicial y fiscal que hayan sido declarados aptos para volver á la misma, tendrán derecho á ser colocados en una de cada tres vacantes que correspondan al turno de amortización.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

ACADEMIA MÉDICO MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 20 de Mayo del año actual (D. O. número 111) se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico

Militar y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 (C. L. núm. 52), adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 20 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1904. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de

treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de

Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el (*Diario Oficial* núm. 111)

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo á las diez y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Director, Flório.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

El Señor Don Luís de la Serna y

Ruíz, Juez de instrucción de esta villa de Saldaña y su partido en providencia de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Palencia, ha acordado se cite por la presente á Agustín Ramos (mudo), cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante expresada Audiencia provincial de Palencia el día ocho de Julio próximo y su hora de las diez á fin de que como testigo declare en las sesiones del juicio oral de la causa instruída por hurto contra Valeriano Vega Ibáñez, vecino de Velilla de Guardo.

Saldaña seis de Junio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Se anuncia vacante para su provisión la plaza de Veterinario para esta localidad; su dotación consiste en 25 pesetas anuales por la inspección de carnes, pagadas de fondos municipales y las igualas con los dueños de ganados, que según costumbre producen 22 cargas de trigo. Además percibirá por separado el producto del herrado á 115 ó 120 caballerías mayores y el de unas 50 menores.

Los aspirantes pueden dirigirse á esta Alcaldía en término de veinte días, para que caso afirmativo y provista dicha plaza empiece el agraciado á prestar sus servicios desde el día 1.º del próximo Julio.

Arconada 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.—P. S. M., Pedro Gil, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1903.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1904.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	31.500	71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....	31.500	103.393 42		71.893 42
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	2.843 29	761 23	
7	Presupuesto de 1903.....	818.513 79	916.896 39		98.382 60
10	Ingresos.—Cap.º 7.º Ingresos extraordinarios..	24.500	4.310 75	20.189 25	
13	Gastos id. 3.º Obras obligatorias.....	2.050 13	4.250		2.199 87
20	Id. id. 11 Obras diversas.....	9.217 69	42.000		32.782 31
23	Tesoro 2.ª enseñanza.....	42.306	42.306		
24	Regente de la Escuela práctica.....	500	500		
25	Depósitos en garantía.....	38.886	38.886		
26	Depositantes.....	38.886	38.886		
38	Ampliación.....	67.715 94	107.481 05		39.765 11
54	Banco España, Palencia, c/e.....	75.000	60.000	15.000	
55	Depositario s/cta de existencias en el Banco....	60.000	75.000		15.000
57	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....		2.747 83		2.747 83
67	Gastos id. 9.º Nuevos establecimientos....		100.000		100.000
68	Id. id. 13 Resultas.....		1.250		1.250
83	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	18.196 93	18.624 11		427 18
87	Id. id. 2.º Servicios generales.....	15.355 58	20.250		4.894 42
92	Id. id. 4.º Cargas.....	73.787 61	94.353 55		20.565 94
94	Id. id. 1.º Administración provincial.....	93.186 32	103.245 20		10.058 88
97	Id. id. 7.º Corrección pública.....	21.910 28	28.873 16		6.962 88
99	Id. id. 12 Otros gastos.....	27.170 72	28.652		1.481 28
100	Cajero de 2.ª enseñanza.....	42.806	42.806		
101	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.806	42.806		
102	Gastos.—Cap.º 10 Carreteras.....	51.695 09	79.281 15		27.586 06
107	Depositario.....	681.778 75	636.366 69	45.412 06	
108	Resultas de ingresos.....	417.675 37	127.741 49	289.933 88	
109	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	12.867 50	8.922 34	3.945 16	
110	Ingresos. id. 4.º Repartimiento.....	458.249	427.732	30.517	
111	Gastos id. 8.º Imprevistos.....	9.463 24	11.000		1.536 76
112	Id. id. 6.º Beneficencia.....	246.617 16	286.734 62		40.117 46
	TOTAL PESETAS.....	3.529.639 04	3.529.639 04	477.652	477.652
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.529.639 04		

Palencia 31 de Mayo de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 3 de Junio de 1904.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre-venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucciones de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por	Por	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.																Pesetas Cts.	Artículos.	Capítulos.
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3552 27	>	>	>	>	23 >	>	>	750 >	700 >	>	>	>	99 40	5124 67				
Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	468 25				
Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	191 66				
Art. 4.º—Arquitectos.	416 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66				
TOTALES.	4545 51	>	>	>	>	23 >	>	83 33	750 >	700 >	>	>	>	99 40		6201 24			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	>	>	>	>	>	>	>	375 >	>	>	>	791 66	>	>	375 >				
Art. 2.º—Bagajes.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	791 66				
Art. 4.º—Elecciones.	>	>	>	>	>	>	>	166 66	>	>	>	>	>	>	166 66				
Art. 5.º—Calamidades.	458 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66	>	874 99				
TOTALES.	458 33	>	>	>	>	>	>	541 66	>	>	>	791 66	416 66	>		2208 31			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	>	125 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125 >				
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	>	143 75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	143 75				
Art. 2.º—Pensiones.	610 30	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	266 66				
TOTALES.	610 30	143 75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	266 66		1020 71			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	>	>	666 66	>	>	>	>	720 83	>	>	>	>	>	>	1387 49				
Art. 3.º—Escuelas Normales.	>	>	>	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	>	250 >				
Art. 6.º—Bibliotecas.	>	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83				
TOTALES.	>	>	666 66	>	>	>	>	741 66	>	>	>	>	>	>	20 83	1679 15			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41 66				
Art. 2.º—Hospitales.	>	104 17	>	>	5646 25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5750 42				
Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5372 >	>	>	>	7694 77	>	>	>	>	>	>	>	>	>	13066 77				
TOTALES.	5413 66	104 17	>	>	13341 02	>	>	>	>	>	>	>	>	>		18858 85			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.	>	>	>	2266 62	>	>	>	>	>	>	>	>	449 67	>	2266 62	449 67			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9183 75	>	>	1666 66	10850 41				
CAP. 10.º Art. 1.º—Subvenciones.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2022 56	>	>	9 58	3335 30				
Art. 2.º—Construcciones.	1303 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	11206 31	>	>	1676 24		14185 71			
TOTALES.	1303 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2500 >	>	>	>	2500 >	2500 >			
CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas.	>	>	>	>	>	518 75	>	>	>	>	>	>	>	>	1221 >	1221 >			
CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos.	702 25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13033 21	372 92	666 66	2266 62	13341 02	541 75	250 >	1366 65	750 >	700 >	13706 31	791 66	866 33	2063 13		50716 26			

Palencia 1.º de Junio de 1904.—El Contador, Eumenio Rodriguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del día 3 de Junio de 1904.

La Comisión, en uso de las atribuciones que la confiere la vigente ley Orgánica y demás disposiciones citadas en la presente distribución de fondos, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el primer trimestre del año corriente.

Día 1.º de Enero, sesión inaugural.

A las ocho de la mañana de este día con las formalidades que la ley determina y sin incidente alguno se constituyó el nuevo Ayuntamiento que le componen los Señores siguientes: D. José Martín Bajón, D. Juan Palacios Benito y D. Leandro del Barrio Nieto, procedentes del bienio anterior, y D. Filapiano Mínguez Asensio, D. Teófilo Palacios Mínguez, D. Blas Palacios Conde y Don Jonás Palacios Beltrán que proceden de la elección celebrada en Noviembre último. Se procedió á la elección de Alcalde Presidente, resultando elegido D. Filapiano Mínguez por cuatro votos contra tres; por igual número de votos fué elegido Regidor Síndico D. Blas Palacios, quedando determinado el orden de los Sres. Regidores conforme al número de votos que cada cual obtuvo en la elección, en la siguiente forma: D. Juan Palacios, primer Regidor; D. José Martín, 2.º; Don Leandro del Barrio, 3.º; D. Blas Palacios, 4.º; D. Teófilo Palacios, 5.º, y D. Jonás Palacios, 6.º Se designaron los Domingos después de Misa mayor para celebrar las sesiones.

Día 1.º, extraordinaria.

A las tres de la tarde se reunió la Corporación bajo la presidencia del Alcalde Sr. Mínguez y se formaron las listas de los electores con derecho á elegir Compromisario para Senadores, acordando se exponga al público por veinte días.

Día 3.

Presidencia del Sr. Mínguez. Se procedió al nombramiento de Comisiones después de leer y aprobar las dos sesiones anteriores, habiéndose nombrado las siguientes: Presupuestos y Cuentas, Sres. del Barrio y Palacios (Jonás). Quintas y Elecciones, Sres. Palacios (Juan) y Palacios (Blas). Contribuciones é Impuestos, Sres. Martín y del Barrio. Policía urbana y rural, Sres. Palacios (Teófilo) y Palacios (Blas). Sanidad é Higiene, Sres. Palacios (Juan y Teófilo). Pósito, Sres. Palacios (Jonás) y Martín. No habiendo en la población ningún vecino que quiera encargarse de la Depositaria de fondos municipales, se acordó declarar dicho cargo concejil en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 157 de la vigente ley Municipal. Presentada la renuncia por el Sr. Recaudador del impuesto de consumos y retribuciones, se acordó no admitírsela, rogándole continúe recaudando en las mismas condiciones que lo ha hecho en el año anterior. Quedó enterada la Corporación de la sesión de 31 de Diciembre último, en la cual consta detalladamente la liquidación practicada con el Señor

Recaudador de consumos y retribuciones. Se practicó un arqueo y dió el mismo resultado que consta en los libros de intervención y que consta en dicha sesión, ó sea en Propios 448 pesetas 75 céntimos, y en el Pósito 121 pesetas de existencia en arcas. Se acordó ofrecer los sermones de Nuestra Señora de la Paz y siguiente al Sr. Cura de esta villa D. Adelo Díez.

Día 6, extraordinaria.

En esta sesión se formó el alistamiento de mozos que han de ser sorteados el segundo Domingo de Febrero próximo.

Día 10.

No se celebró la correspondiente á este día por hallarse el Salón de Sesiones ocupado con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 17.

Presidencia del Sr. Mínguez. Abrese por lectura de la últimamente celebrada, que fué aprobada, y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á los quince días últimos, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. Se acordó fijar un bando recomendando al vecindario procuren guardar las formas propias de un pueblo culto durante los días de la función. Se acordó remitir el expediente de agremiación forzosa á la Administración de Hacienda, y copia del acta de posesión de la Sra. Maestra D.ª María del Rosario Martín. Quedó enterada la Corporación de tres comunicaciones procedentes de Santander; Cevico de la Torre y Alba de Cerrato, en las que se participa hallarse alistados en dichos Ayuntamientos con mejor derecho que lo están en éste los mozos Isaác González Rebollo, Nazario Merino Mozo y Eutiquio Abarquero del Barrio respectivamente. En este momento llega el peatón correo y se dá íntegra lectura de la circular núm. 11 del Gobierno civil de la provincia, titulada «Ayuntamientos», sobre deberes, derechos, obligaciones y responsabilidades de los nuevos Ayuntamientos, circular que aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de fecha de ayer, acordando se exponga al público la misma y se acuse el oportuno recibo. No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de las veinte familias pobres, la Corporación dió por definitiva dicha lista que se formó en 31 de Diciembre último.

Día 24.

No se celebró la correspondiente á este día por ser el de la Patrona del pueblo y haber salido de los oficios divinos á la una de la tarde.

Día 31.

Presidencia del Sr. Mínguez. Después de dar lectura y aprobarse el acta de la últimamente celebrada y de la correspondencia oficial de estos últimos quince días se procedió al acto de la rectificación del alistamiento, eliminando del mismo die-

cisiete mozos de los cuales catorce han fallecido y tres se hallan alistados con mejor derecho en otros Ayuntamientos, quedando el alistamiento así rectificado solamente con seis mozos, que son los que habrán de incluirse en el próximo sorteo de los mismos.

Día 7 de Febrero.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 14.

En este día después de darse lectura y aprobarse el acta de la últimamente celebrada y correspondencia oficial, se procedió al sorteo de mozos, el cual se verificó con las formalidades prescritas en el capítulo 7.º de la vigente ley de Reemplazos.

Día 21.

Presidencia del Sr. Mínguez. Abrese por lectura de la anterior, que fué aprobada, y enterada la Corporación de la correspondencia oficial de esta última semana acordó darla el debido cumplimiento. Se acordó formular y remitir á la Jefatura de Montes de la provincia la propuesta de los pastos que han de utilizarse por el ganado lanar en el próximo año forestal del monte de Congostillo. Solicitado por el vecino de esta villa Exuperio del Barrio se le facilite una certificación de los inmuebles amillarados á su nombre, se acordó que ésta se expida por el Secretario. Se acordó satisfacer con cargo á los fondos del presupuesto de 1903 550 pesetas á D.ª Inocencia Castrillejo que se la adeudan y con cargo al presupuesto del año corriente los talones del primer trimestre de contribución.

Día 28.

Presidencia del Sr. Mínguez. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta última semana, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. Después de depurar las incompatibilidades que por razón de parentesco pudiera existir entre los Sres. Concejales y los mozos que han de ser clasificados el Domingo próximo, la Corporación acordó: 1.º Nombrar tallador al licenciado del Ejército D. Máximo González. 2.º Pasar atenta comunicación al Sr. Médico titular de esta villa D. Sotero Lobete para que el Domingo próximo 6 de Marzo y hora de las diez de su mañana comparezca al reconocimiento de mozos y demás personas que deban ser reconocidas; y 3.º Convocar á la Junta local de primera enseñanza para el día 3 de Marzo próximo para darla cuenta de varias quejas presentadas con motivo de hallarse cerrada la Escuela de niños hace más de diez días sin causa que lo justifique.

Día 6 de Marzo.

Presidencia del Sr. Mínguez. Después de leerse y aprobarse el acta de la anterior, se procedió al acto de clasificación y declaración de soldados con las formalidades que determina el capítulo 10 de la ley de Quintas, llevándose á cabo sin reclamación, protesta ni incidente de ningún género, tanto por lo que respecta á los mozos del reemplazo del año actual como á los de revisiones.

Día 13.

Presidencia del Sr. Mínguez. Abrese por lectura de la anterior, que fué aprobada, y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta última semana, la Corporación acordó se la

dé el debido cumplimiento. Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos se satisfaga al Sr. Alcalde 25 pesetas que tiene satisfechas de orden del Ayuntamiento en varios pagos no consignados en presupuesto.

Día 20.

Presidencia del Sr. Mínguez. No contiene asuntos que puedan interesar el extracto de la misma.

Día 27.

Fue leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta última semana, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. Quedó enterada la Corporación de haberse ingresado en arcas 350 pesetas procedentes de los pastos de Congostillo, acordando que con dicha suma se pague una anualidad del censo que grava sobre dicho monte y el resto se aplique á atenciones de primera enseñanza del primer trimestre del actual año. También quedó enterada de haber satisfecho el Recaudador de consumos el importe del primer trimestre de expresado impuesto al Tesoro. Se nombró Comisionado con el doble carácter de Delegado para la conducción de mozos sujetos á revisión á la capital al Señor Secretario.

Sesiones de la Junta municipal.

Día 4 de Enero.

Presidencia del Sr. Mínguez. Reunida la Junta municipal en este día se ocupó en resolver las reclamaciones presentadas al señalamiento de unidades para la formación del repartimiento de consumos.

De la Junta local de primera enseñanza.

Día 1.º de Enero.

Fué posesionada D.ª María del Rosario Martín del cargo de Maestra de niñas en propiedad de la Escuela pública de esta villa.

Día 3 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se constituyó en este día la Junta, acordando entre otras cosas dar conocimiento á la provincial de que la Escuela de niños que regenta Don Natalio Sevilla se halla demasiado abandonada, pues hace cerca de quince días que se halla cerrada sin causa que lo justifique, lamentando á la vez que las clases nocturnas no se hayan dado ni una sola siquiera en todo el invierno.

Día 28.

En este día quedó enterada la Junta de la circular núm. 56, procedente del Gobierno civil de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 69, de 26 del corriente, que trata sobre los deberes y obligaciones que pesan sobre las Juntas locales, Sres. Maestros y padres de familia, recomendando su exacto cumplimiento por parte de todos si se quiere sacar algún provecho de la indispensable enseñanza.

El precedente extracto correspondiente con los particulares de las sesiones que en el mismo se dicen. Y para que conste cumpliendo con lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal saco el presente el cual ha sido aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de fecha de ayer.

Castrillo de Onielo 11 de Abril de 1904.—El Secretario, Pedro Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Filapiano Mínguez.